

| | |
|----------------------------|---|
| Referència/Referencia: | 2026/2E/COMERCIO |
| Procediment/Procedimiento: | Gestión de la convocatoria y concesión de subvenciones COMERCIO PE |
| Interessat/Interesado: | |
| Representat/Representante: | |
| PROMOCIÓ ECONÒMICA | |

Ricard Enric Escrivà Chordà, Secretaria/o del Ayuntamiento de Burjassot -

CERTIFICO: Que la Junta de Govern Local en su sesión del día 23 de marzo de 2026 adoptó el siguiente acuerdo:

5. PROMOCIÓ ECONÒMICA.

Expediente: 2026/2E/COMERCIO.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRENDEDORES Y EMPRENDEDORAS QUE INICIEN SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN BURJASSOT DURANTE EL EJERCICIO 2026.

Vista la propuesta de incoación de expediente de la concejala de Comercio de 26 de enero de 2026, sobre la convocatoria de subvenciones en materia de emprendedores/as que inicien su actividad empresarial en Burjassot para el ejercicio 2026. (**Expediente 2026/2E/COMERCIO**).

Visto que en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot aprobada por sesión plenaria de fecha 28 de mayo de 2024, se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones conforme a los principios de igualdad, no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, incorpora el **Anexo III** se recogen los criterios de valoración específicos para la concesión de subvenciones en materia de Comercio y Promoción económica y dentro de las cuales se encuentran las bases específicas para las ayudas a emprendedores y emprendedoras que inicien su actividad empresarial en Burjassot.

Esta subvención se encuadra en la Línea estratégica 7: promoción económica, la sublínea 7.3 relativa a: "**ayudas emprendedores y emprendedoras**" del Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento para el periodo 2026-2028 aprobado por acuerdo plenario de 16 de febrero de 2026.

Consultado que consta en el expediente documento de Intervención con RC 12026000001461 y fecha de anotación de 27 de enero de 2026, por importe de 10.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 4312/48003: "**Subvención emprendedores**".

Visto el informe técnico de propuesta de borrador de convocatoria de ayudas emitido por la Responsable del Servicio de Promoción Económica de fecha 12 de marzo de 2026.

Visto el informe jurídico del Vicesecretario accidental de fecha 13 de marzo de 2026.

Vista la propuesta de la Concejala de Comercio de fecha 13 de marzo de 2026.

Considerando que la competencia para aprobar los expedientes de subvenciones de concurrencia competitiva está delegada en la Junta de Gobierno Local, por Decreto de Alcaldía nº 2025003732 de fecha 14/08/2025.

Y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada ley, y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

Visto que la propuesta del expediente ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 17/03/2026, con nº de referencia 2026/339 y con el siguiente resultado: Fiscalización de conformidad.

Por todo lo que antecede, se propone que la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar la **convocatoria de subvenciones** destinadas a subvencionar a los emprendedores/as que inicien una actividad empresarial en Burjassot para el ejercicio 2026, por el procedimiento de concurrencia competitiva, con el texto que figura en el Anexo de la presente propuesta de Resolución.

SEGUNDO. Aprobar el gasto correspondiente por importe de 10.000 euros, imputado al crédito de la 4312/48003: " **Subvención emprendedores**" del Ayuntamiento de Burjassot para el periodo de 2026.

TERCERO. Registrar la información a incluir en la BDNS por los medios electrónicos que ésta proporcione, acompañada del texto de la convocatoria, de su extracto y de sus datos estructurados. Tras registrar la información, la BDNS pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. En la publicación del extracto deberá constar el código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria.

CUARTO. Publicar la presente convocatoria en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, para general conocimiento.

ANEXO

SUBVENCIONES A EMPRENDEDORES Y EMPRENDEDORAS QUE INICIEN SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN BURJASSOT DURANTE EL EJERCICIO 2026.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece en su artículo 23 que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

En la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones conforme a los principios de

igualdad, no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el artículo 1.2 g) se establece como materias sobre los que el Ayuntamiento de Burjassot puede conceder subvenciones la promoción económica local: comercio local y actividades de impulso de la iniciativa empresarial.

En el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2026 se incluye la línea de subvención denominada «Subvención emprendedores», con una dotación actual de 10.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 4312/48003.

Con esta subvención se hace efectiva la Agenda Urbana 2030 de Burjassot, concretamente su objetivo estratégico 13: Apoyar el emprendimiento, la innovación empresarial y generación de empleo. Este objetivo se encuadra dentro de la Línea Estratégica 4 Burjassot Ciudad innovadora.

Por todo ello, y dentro de las actuaciones que se realizan desde la concejalía de comercio, se convoca una línea de subvenciones con objeto de promocionar la actividad comercial de aquellas personas emprendedoras del municipio.

ARTÍCULO 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1-El objeto de las siguientes ayudas es apoyar y fomentar la creación de actividad empresarial independiente en el marco de las acciones dirigidas al apoyo al emprendedor/a, a través de la concesión de una ayuda por parte del Ayuntamiento de Burjassot.

2- La finalidad de esta convocatoria de ayudas es el impulso y apoyo a la puesta en marcha de iniciativas empresariales dentro del ámbito territorial de Burjassot que supongan un efecto incentivador de la actividad económica del mismo.

ARTÍCULO 2. Bases reguladoras y Plan Estratégico de Subvenciones.

1- Las bases reguladoras de esta convocatoria se establecen en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, aprobada por acuerdo plenario de 28 de mayo de 2024 y cuya aprobación definitiva se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 105 de 31 de mayo de 2024 y en cuyo **Anexo III** se recogen los criterios de valoración específicos para la concesión de subvenciones en materia de Comercio y Promoción económica y dentro de las cuales se encuentran las bases específicas para las ayudas a emprendedores y emprendedoras que inicien su actividad empresarial en Burjassot.

2- Por su parte, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, para el periodo 2026-2028, aprobado en sesión del Pleno de 16 de febrero de 2026, recoge en la Línea Estratégica 7: promoción Económica, la sublínea 7.3 relativa a “Ayudas a emprendedores y emprendedoras”.

ARTÍCULO 3.- Beneficiarios/as de las ayudas y obligaciones de los beneficiarios/as.

1. Beneficiarios:

Podrán obtener la condición de beneficiario/a, las personas físicas o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos en el plazo de presentación de solicitudes:

- a) Personas físicas o jurídicas que se encuentren en en alguna de las siguientes situaciones:
- a. Los trabajadores/as autónomos/as empadronados/as en el municipio de Burjassot que ejerzan una actividad empresarial en el municipio.
 - b. Los trabajadores/as autónomos/as que, sin estar empadronados/as en Burjassot, soliciten una licencia de apertura de un local ubicado en el municipio de Burjassot.
 - c. Cooperativas de nueva creación, cuyo domicilio social se encuentre en Burjassot
- Se entenderá como personal trabajador/a autónomo/a o por cuenta propia aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo sin sujeción a contrato de trabajo, aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.
- b) Iniciar una actividad autónoma en el municipio de Burjassot a partir del 18/10/2025. A estos efectos se considerará como fecha de inicio la que conste en el censo de obligados tributarios (mod. 036 o 037).
- c) Encontrarse de alta en el censo de obligados tributarios y en el RETA o equivalente con carácter previo a la presentación de la solicitud.
- d) No haber figurado en el RETA en los seis meses anteriores al inicio de la actividad.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de Administración tributaria, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Burjassot.
- La acreditación del cumplimiento de la obligación de estar al corriente con el Ayuntamiento de Burjassot se realizará de oficio por el Ayuntamiento, a instancias del servicio gestor de esta subvención, mediante la expedición de certificación administrativa positiva, de conformidad con el artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot.
- f) No tener reintegros pendientes de subvenciones de ejercicios anteriores.
- g) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Obligaciones:

- a) Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Burjassot.

- b) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de esta subvención, en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, relativa que las entidades en su calidad de beneficiarias de la subvención se comprometen a dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de actividades que sean objeto de la subvención, conforme al artículo 7 de la presente convocatoria.

Para ello, se deberá hacer constar el patrocinio del Ayuntamiento de Burjassot en la publicidad de la actividad, acreditando en el uso de carteles, material publicitario o publicación en redes sociales, la adecuada publicidad al carácter público de la financiación incluyendo en todo caso el logotipo del Ayuntamiento.

- c) Acreditar el gasto realizado por los conceptos subvencionables descritos en el artículo 7 de la presente convocatoria mediante factura y justificante bancario de pago de la factura.
- d) Mantener la actividad por cuenta propia y el alta en el RETA durante un año después de la fecha de alta.

ARTÍCULO 4. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. Las **solicitudes**, formalizadas en los modelos establecidos en esta convocatoria, se dirigirán al Ayuntamiento de Burjassot por **medios electrónicos** a través del procedimiento específico habilitado al efecto en la sede electrónica (<https://sede.burjassot.org>). Igualmente quedará habilitada la presentación electrónica a través del registro electrónico del punto de acceso general del Estado en <https://administracion.gob.es>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El **plazo de presentación** de solicitudes será de **10 días hábiles** contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Junto a la **solicitud** general en el modelo específico, se adjuntará la siguiente documentación:
 - a) **Instancia específica suscrita por el interesado**, solicitando la subvención, constando la documentación acreditativa de la persona solicitante y en su caso, del representante legal.
 - b) **Memoria explicativa del Proyecto empresarial** de la actividad para la que se solicita la subvención, en el que se describa la finalidad, el calendario, contenido y presupuesto previsto, según modelo oficial.

- a) **Declaración de alta en el censo de obligados tributarios** (mod. 036 o 37), o documento único electrónico CIRCE con código seguro de verificación.
- b) **Resolución o certificado de la TGSS** sobre la inclusión en el **régimen especial de trabajadores autónomos**.
- c) **Declaración responsable** de la persona solicitante de **no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios** a que hace referencia el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- d) **Declaración responsable de no haber obtenido otras subvenciones, ayudas o ingresos para a la misma finalidad**.
- e) En el caso de **cooperativas**, documentación justificativa de **constitución de la empresa**.
- f) **Pronunciamiento expreso de denegación o autorización** de la persona o sociedad petitionaria de la subvención, para que el **Ayuntamiento de Burjassot pueda obtener información** de la **Agencia Estatal de Administración Tributaria** y de la **Tesorería General de la Seguridad Social** relativa al cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos.

La **falta de pronunciamiento expreso** supondrá la **autorización de la persona o entidad petitionaria**. En **caso de denegación**, deberá **adjuntar los certificados correspondientes** emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, y los datos de IRPF de la unidad familiar, en su caso.

- 4. La **documentación** deberá presentarse de **forma ordenada, completa e identificable**, siendo responsabilidad de la entidad solicitante la correcta denominación y organización de los archivos que se aporten.
Al realizarse la presentación electrónica deberá tenerse en cuenta que los documentos presentados deberán tener el título que corresponda con el contenido del archivo.
- 5. La presentación de la solicitud supondrá la **aceptación incondicional** de estas bases.
- 6. Además de la documentación indicada en este apartado, el órgano instructor puede, en cualquier momento de la tramitación del expediente, pedir cualquier otra información que considere necesaria para el mejor conocimiento y comprensión de la aplicación de la subvención.

La ocultación o falseamiento de los datos aportados dará lugar a la denegación de la subvención solicitada o a su anulación y obligación de reintegro de la misma si ya ha sido concedido, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de tales omisiones o acciones.

7. Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano gestor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. No se prevé la reformulación de solicitudes en los términos que dispone el artículo 27 de la LGS.
9. Todos los modelos y anexos estarán disponibles en el Departamento de Promoción Económica de CEMEF SLU-MP Ayuntamiento de Burjassot y en la sede electrónica municipal <https://sede.burjassot.org/>, apartado trámites.

ARTÍCULO 5. Procedimiento de concesión de las ayudas

1. Aprobación de la convocatoria

a) La presente convocatoria será aprobada por el órgano competente, y se tramitará por el **régimen de concurrencia competitiva**. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 6 de la presente convocatoria.

2. Instrucción del procedimiento

a) El órgano instructor estará conformado por la unidad administrativa del Servicio de Promoción Económica de CEMEF SLU-MP del Ayuntamiento de Burjassot y de la Concejalía de Comercio, del Ayuntamiento de Burjassot.

Este órgano deberá verificar que las entidades se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en ellas concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en la convocatoria para ser beneficiarios. Esta comprobación se realizará antes de que se inicie la evaluación de las solicitudes por parte de la comisión de valoración y siempre antes de que se formule la propuesta de resolución.

b) Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes acciones:

- a. Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- b. Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.

c) El órgano colegiado será el encargado de emitir el informe sobre las solicitudes y la propuesta de resolución de la concesión, debidamente motivada conforme a los criterios de valoración establecidos.

3. Comisión de valoración:

- a) Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y subsanación en su caso, y evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, corresponderá al órgano colegiado, denominado comisión de valoración, la emisión de un informe o acta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
- b) El órgano colegiado estará compuesto por:
 - a. La Concejal/a de Comercio.
 - b. El Secretario de la Corporación o funcionario/a en que delegue.
 - c. La Responsable de Promoción Económica de CEMEF SLU.

4. Propuesta de resolución provisional:

- a) El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta emitida por el órgano colegiado, formulará el informe-propuesta de resolución provisional, debidamente motivada y previa aprobación por el órgano competente deberá publicarse en el en el Tablón de anuncios electrónico (<https://sede.burjassot.org/>) durante un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

De igual forma, se publicará para general conocimiento en el Portal de Transparencia (<https://transparencia.burjassot.org/>).

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario/a propuesto, frente a la Administración, mientras no le haya dictado ni notificado la resolución de concesión definitiva.

- b) Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas o entidades interesadas, se formulará por el órgano instructor el Informe-Propuesta de resolución definitiva, que previa fiscalización oportuna por la Intervención Municipal, se aprobará por el órgano competente, debiendo expresar, el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y/o desestimación en su caso.

En el informe del órgano instructor antedicho, deberá constar que, de la información que obra en su poder se desprende que las personas o entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. Propuesta de resolución definitiva:

- a) Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, resolverá el procedimiento.
- b) La resolución deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su

evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución, además de contener a la persona o entidad solicitante o relación de personas o entidades solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

- c) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.
- d) El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención. La resolución se notificará en la forma establecida en el artículo 13 de esta convocatoria.
- e) La resolución pondrá fin a la vía administrativa. Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia, en el plazo de 2 meses de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los arts. 8, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Potestativamente, se podrá interponer, con carácter previo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de 1 mes desde la publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

ARTÍCULO 6. Criterios de valoración de las solicitudes.

- 1- Según lo dispuesto en el anexo III B de la Ordenanza General de Subvenciones, “bases específicas para ayudas a emprendedores y emprendedoras que inicien su actividad empresarial en Burjassot, los criterios de valoración de solicitudes serán los siguientes:
- 2- Estas ayudas se otorgarán en **régimen de concurrencia competitiva** estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora en que se haya presentado la totalidad de la documentación exigible en la convocatoria de subvención por **registro de entrada del Ayuntamiento**, independientemente de la fecha de solicitud hasta agotar el crédito máximo disponible.
- 3- Las solicitudes se atenderán por estricto orden de presentación en el registro municipal de entrada del Ayuntamiento, conforme a la fecha y hora del asiento registral. En caso de empate exacto, este se resolverá mediante sorteo público entre las solicitudes afectadas.

ARTÍCULO 7. Gastos subvencionables.

- 1- Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios.

Se aceptarán los gastos efectivamente realizados y efectivamente pagados desde el 18 de octubre de 2025 hasta la fecha indicada en la resolución de concesión definitiva de la subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, de conformidad con el artículo 32 de la ordenanza general de subvenciones.

- 2- Serán subvencionables los gastos derivados de las actuaciones realizadas directamente con el objeto de la convocatoria y detallados en la memoria justificativa y particularmente los siguientes:

- a) Programas informáticos.
- b) Software informático.
- c) Gastos de desempeño de la actividad comercial.
- d) Publicidad puesta en marcha proyecto empresarial: diseño de identidad corporativa, *naming*, *branding*, etc.
- e) Alquileres afectos a la actividad.

- 3- En **ningún caso serán subvencionables**:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

ARTÍCULO 8. Dotación presupuestaria y cuantía de las ayudas

- 1- El Ayuntamiento de Burjassot, destinará para el año 2026, un importe máximo de 10.000 euros para la dotación de las ayudas reguladas en esta convocatoria en la partida número 4312/48003:” Subvenciones emprendedores”.
- 2- Las ayudas se otorgarán hasta agotar el crédito autorizado, de conformidad con el presupuesto establecido para el año 2026, según el orden de solicitud, y siempre y cuando se cumplan los requisitos contemplados en esta convocatoria.
- 3- La ayuda consistirá en un pago único **de 1.000 euros** para aquellos/as emprendedores/as que tramiten o hayan tramitado la licencia de apertura en el

Ayuntamiento de Burjassot **desde el día 18 de octubre de 2025** hasta el plazo de finalización de la convocatoria.

ARTÍCULO 9. Justificación y pago de la subvención

- 1- En el acuerdo adoptado para la concesión de las subvenciones se indicará la cantidad concedida a cada entidad, así como las obligaciones de justificación por parte del beneficiario, **incluyendo el plazo de presentación de la documentación justificativa.**
- 2- Las entidades beneficiarias deberán aportar la documentación que a continuación se detalla a efectos de justificación de los gastos:

REQUISITOS FORMALES DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA:

Las **facturas presentadas deberán figurar en su totalidad en un único archivo, correctamente numeradas y acompañadas de la justificación del pago** correspondiente.

Cada archivo deberá tener un título coincidente con su contenido, de modo que permita su **identificación inmediata y no induzca a error**. La documentación presentada de forma incompleta, desordenada, ilegible o bajo denominaciones que no se correspondan con su contenido podrá ser objeto de requerimiento de subsanación y, en su caso, no será tenida en cuenta a efectos de comprobación.

- a) **Instancia específica** suscrita por el beneficiario, **justificando el gasto y declarando que se ha cumplido la finalidad** para la que se concedió la subvención.
- b) **Memoria de actuaciones** evaluativa de la actividad subvencionada, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas financiadas con la subvención, donde se especifiquen en cada actividad los números de facturas que se correspondan de acuerdo con el anexo de justificación económica, según el modelo facilitado por el Área de Promoción Económica de CEMEF SLU, justificativa del cumplimiento de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención.
- c) **Acreditación de la publicidad por parte de las personas beneficiarias.** La solicitud irá acompañada de la documentación gráfica acreditativa del cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003 relativa que la entidad en su calidad de beneficiario de subvención se compromete a dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de actividades que sean objeto de la subvención, aportando en su caso, documentación relativa a:
 - i) Un ejemplar de la documentación y publicidad escrita y gráfica relativa al apoyo realizado por CEMEF SLU y el Ayuntamiento de Burjassot.
 - ii) Fotografías de la actividad.
 - iii) Fotografías, registros, etc dónde se constata la presencia como patrocinador o colaborador de CEMEF SLU y el Ayuntamiento de Burjassot.

- iv) Cualquier otro procedimiento que permita acreditar la publicidad realizada por las personas beneficiarias.
- d) **Facturas originales** que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas deberán presentarse escaneadas, completas y perfectamente legibles, sin recortes ni omisiones. No se admitirán pantallazos o capturas de pantalla como factura ni como justificante de pago.

En particular, las facturas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Identificación de la persona o empresa proveedora, NIF o CIF y domicilio.
 - b. Identificación de la entidad subvencionada por medio de nombre, CIF y domicilio.
 - c. Número de factura y fecha de expedición.
 - d. Concepto o descripción suficiente de la actividad, especificando la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de aplicación del IVA y, en su caso, el IRPF.
- e) La **justificación del pago** de las facturas podrá realizarse de la siguiente forma:

I. Pagos en metálico:

- La justificación del pago de dichos gastos se realizará mediante inclusión en la propia factura del “Recibí” o “PAGADO” con firma y sello del emisor.
- **En cualquier caso, el importe del gasto cuando su cuantía sea igual o superior a 1.000,00€, no podrá realizarse en efectivo** de conformidad con el artículo decimotercero de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.
- **No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual a superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera** (Art.18 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normativas tributarias y en materia de regulación del juego.

II. Pagos bancarios:

- **Transferencia bancaria.** En caso de pago por transferencia o domiciliación en cuenta se justificará mediante extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo, debiendo quedar identificados en ambos casos ordenante y beneficiario/a de la operación, la fecha del cargo y el documento justificativo o concepto del gasto que se salda. Tendrán plena validez los justificantes obtenidos por medios telemáticos siempre que sean completos y legibles.

- **Pago mediante tarjeta.** En caso de pago mediante tarjeta bancaria, se adjuntará el justificante del terminal punto de venta (TPV) como justificante de pago, extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo, de forma que pueda verificarse la correspondencia entre ambos documentos y la factura abonada. No se admitirán pantallazos como justificante de pago mediante tarjeta. En caso de que el extracto no identifique de forma suficiente la operación, podrá requerirse documentación adicional aclaratoria.
 - **Cheque nominativo o pagaré.** En caso de pago mediante cheque o pagaré, los documentos justificativos, consistirán en la copia del cheque o pagaré y del extracto de la entidad financiera del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada, debiendo quedar identificados ordenante y beneficiario/a de la operación y quedar suficientemente detallado el concepto del gasto.
- f) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, según modelo **Anexo justificación económica**.
- g) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, según modelo Anexo **Declaración responsable otras subvenciones**.
- h) Certificado de titularidad de la cuenta bancaria facilitado por la entidad financiera y firmado electrónicamente por la entidad financiera.**
- i) **Declaración Responsable de no compensación/repercusión de IVA**, según modelo Anexo Declaración responsable IVA.

3- Pago de la subvención:

- a) El **abono del importe de la subvención concedida y justificada** a cada beneficiario, se realizará en un **único pago**, efectuado mediante **transferencia bancaria al nº de cuenta aportado por la entidad**, en un certificado de titularidad bancaria firmado electrónicamente por la entidad financiera.
- b) El **pago de la subvención** se realizará **previa justificación de la totalidad del importe concedido**, con posterioridad al acuerdo de concesión de las subvenciones, y en su caso en la **parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada**, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) En **caso de justificación por importe inferior al concedido** la subvención se **minorará de manera proporcional** al gasto correctamente justificado
- d) La liquidación de la subvención se realizará en un único pago por importe del cien por ciento de la misma, previa justificación de su totalidad, en el número de cuenta aportado por la entidad en la ficha de mantenimiento de terceros.
- e) No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad

Social o la Hacienda Municipal.

f) Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, aplicándose el procedimiento previsto en el artículo 42 de la misma norma.

g) No se admitirán pagos a cuenta ni pagos anticipados

ARTÍCULO 10. Compatibilidad con otras ayudas

1- La concesión de esta subvención será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. No obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 11. Reintegro.

1- Son causas de invalidez de la resolución de concesión de una subvención las previstas en el artículo 36 de la Ordenanza General de Subvenciones. En estos casos se actuará conforme al mencionado precepto. En todo lo no previsto será de aplicación lo preceptuado en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

2- Igualmente procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 12. Infracciones y sanciones.

1- El régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 13. Medios de notificación o Publicación.

1- La presente convocatoria y su extracto se publicarán en el Tablón de anuncios electrónico (<https://sede.burjassot.org/>), y Portal de Transparencia (<https://transparencia.burjassot.org/>), y en el Boletín Oficial de la Provincia, en este último caso por vía de la Base Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2- La resolución del presente procedimiento de concurrencia competitiva y resto de actos que se dicten, será motivada y se notificarán a los interesados mediante la publicación en el Tablón de anuncios electrónico (<https://sede.burjassot.org/>). De igual forma, la resolución del resultado del proceso de concurrencia competitiva se publicará en el Portal de Transparencia (<https://transparencia.burjassot.org/>).

3- Asimismo, en materia de publicidad y transparencia será de aplicación lo dispuesto en:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana.

- Artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones.

ARTÍCULO 14. Tratamiento de los datos de carácter personal.

1- Los datos personales, facilitados por las entidades solicitantes, ya sean personas físicas o jurídicas, serán tratados por el Ayuntamiento de Burjassot, exclusivamente, para finalidades administrativas de tramitación de los expedientes y para el cumplimiento del interés público y fomento de las actividades objeto de la convocatoria.

2- Podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de los datos personales, en caso de que procedan, dirigiendo su solicitud al Registro de Entrada. Todo sin perjuicio de la garantía de otros derechos y del cumplimiento de obligaciones previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Puede consultar información adicional en <https://carpeta.burjassot.org/protecciondatos/>.

ARTÍCULO 15. Régimen jurídico

1- En todo lo no previsto en esta convocatoria se estará a las normas señaladas en el artículo 3 de Ordenanza General de Subvenciones relativo al régimen jurídico.

ARTÍCULO 16. Fin de la vía administrativa.

1- Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia, en el plazo de 2 meses de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los arts. 8, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2- Potestativamente, se podrá interponer, con carácter previo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de 1 mes desde la publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se somete la urgencia a votación quedando aprobada por unanimidad de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros (8 PSOE), **ACUERDA** aprobar la propuesta anteriormente transcrita en sus propios términos.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultados de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Burjassot

Visto bueno